

RESOLUCION Nº 04-PCSYF-2008. SAN LUIS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008.-

(Publicada en el Boletín Oficial y Judicial de San Luis el 24-09-2008)

Extracto: Registro de los Sistemas Intensivos de Producción Animal - Engorde a Corral (Feedlots). Requisitos.

“...Art. 3º.- Los establecimientos dedicados al engorde intensivo de bovinos a corral podrán instalarse:

- En áreas rurales, a una distancia no inferior a los 10 Km. de zonas urbanas y suburbanas.
- No podrán instalarse cuando exista una distancia inferior a los 2 Km. De vertientes de agua, ríos, arroyos, lagunas o lagos, y deberán garantizar la improbabilidad de vueltos directos o escurrimiento de los efluentes, no tratados o cuando la profundidad del acuífero libre sea menor a los 10 m. De profundidad en el periodo de alta.
- No podrán instalarse en áreas rurales a una distancia inferior a 1Km. De rutas nacionales, provinciales y caminos de transito.

Art. 4º.-La autoridad de aplicación (**COSAFI**) tiene la facultad de efectuar las auditorias ambientales, documentales, alimenticias, sanitarias y de bienestar animal, con la periodicidad que sea necesaria.

Art. 5º.-Los requisitos para la Habilitación y Registros son los que a continuación se detallan. No obstante eso el COSAFI tiene la facultad para aceptar o no la instalación.

- Para los nuevos emprendimientos deberán solicitar previa a la instalación, un relevamiento preliminar a fin de que el COSAFI establezca si es apto o no para la misma.
- Nota de solicitud para la Habilitación y Registro Provincial del emprendimiento, la que deberá ser dirigida al jefe de Programa COSAFI, con ello adjuntar A) el Proyecto con todas sus hojas firmadas, que describa el sistema de producción a implementar. B) Que incluya clima temperaturas, precipitaciones medias anuales, dirección y frecuencia de los vientos, si existen cortinas forestales, naturales describirlas o señalarlas y las que en el futuro se implementen, C) Suelo estudio y pendientes, profundidad de napas freáticas, inundabilidad, proximidad de acuíferos y recursos hídricos avalado por institución oficial reconocida (INTA),

D) además el plano de las instalaciones detallando la distribución de los corrales de alimentación y manejos, identificando los circuitos de tránsito de animales y alimentos, E) así mismo deber detallar el sentido de drenaje de cada corral, la distribución de los drenajes, la ubicación y dimensión de la laguna de sedimentación y almacenamiento y el sitio de acumulación de los residuos sólidos. F) La Autoridad de Aplicación requiere que la pendiente del área de ubicación de los corrales a cielo abierto no sea menor al 1% o mayor al 4%. El nivelado de las instalaciones y ubicación., G) deberá presentar el plan de manejo de efluentes y excretas sólidas. H) Deberá presentar la composición básica del alimento a suministrar, no permitiéndose bajo ningún punto de vista los alimentos a base de harina de carne o huesos de origen bovino u ovino. I) Deberá presentar un plan de control de insectos y roedores, J) Deberá presentar plan de disposición final de cadáveres,

- K) Plano de las instalaciones (detallar distribución de corrales y mangas, identificar circuito de tránsito de animales y de alimentos
- Apellido y nombre de la persona física o jurídica propietaria del campo. Si es arrendatario, el contrato social y arrendamiento.
- Contrato social de constitución de la persona jurídica debidamente legalizada.
- Certificado de libre deuda de los impuestos provinciales.
- Certificación de no poseer juicios contra el estado provincial expedido por Fiscalía de Estado.
- Constancia de inscripción en AFIP
- Fotocopia del RENSPA/CUIG
- Si posee beneficios del Plan Ganadero, Constancia de vigencia del mismo
- Habilitación Municipal del emprendimiento en el que conste que la municipalidad de la zona acepta o no el emprendimiento. EXCLUYENTE
- Certificado de aptitud ambiental e impacto emanado por la autoridad competente.
- Foto digitalizada de la ubicación del predio con puntos cardinales, indicando los centros poblados con las distancias a los mismos.
- Tamaño del emprendimiento

- Proximidad de áreas pobladas

Art. 6º.- El engorde a corral deberá constar con un Médico Veterinario acreditado en el COSAFI mediante la presentación de : A) Contrato de prestación de servicios con la empresa que desarrolla el emprendimiento, B) Título Habilitante, C) Matrícula del Colegio de Veterinario San Luis, D) Dirección Postal, E) Fotocopia de DNI 1ª y 2ª hoja, F) CUIT.

Art.7º.- Acreditar el pago de una tasa en concepto de Autorización y Registro de acuerdo al siguiente esquema:

- Engordes a Corral hasta 2000 animales, el valor de la tasa será de 500 kilogramos de carne bovina, categoría novillo de más de 430 kilos de peso vivo publicado en el boletín del Mercado de Liniers, cuyo precio de referencia será el promedio de la categoría del mes anterior a la inscripción.
- Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales, será de 750 kilogramos de carne bovina, categoría novillo de mas de 430 kilos de peso vivo publicado en el boletín del Mercado de Liniers, cuyo precio de referencia será el promedio de la categoría del mes anterior a la inscripción.
- Engordes a Corral de 5000 animales en adelante , será de 1000 kilogramos de carne bovina, categoría novillo de mas de 430 kilos de peso vivo publicado en el boletín del Mercado de Liniers, cuyo precio de referencia será el promedio de la categoría, del mes anterior a la inscripción...”